

Curso Aduanero 2023 - Módulo 5

Tributación y Valoración Aduanera,
Métodos de Valoración y Normativa
Andina

Junio 2023

The EY logo consists of the letters 'EY' in a bold, white, sans-serif font. A yellow triangle is positioned above the 'Y'.

Building a better
working world

Índice

1. Marco normativo de la valoración aduanera.

2. Valor de Transacción de las mercancías importadas (Artículo 1 y 8 del Acuerdo del Valor de la OMC).

3. Procedimiento de Duda Razonable

4. Métodos secundarios de valoración aduanera

5. Tributación Aduanera

6 Doble imposición del IGV por ajustes al valor en aduana.





Marco normativo de la valoración aduanera

Marco Normativo aplicable

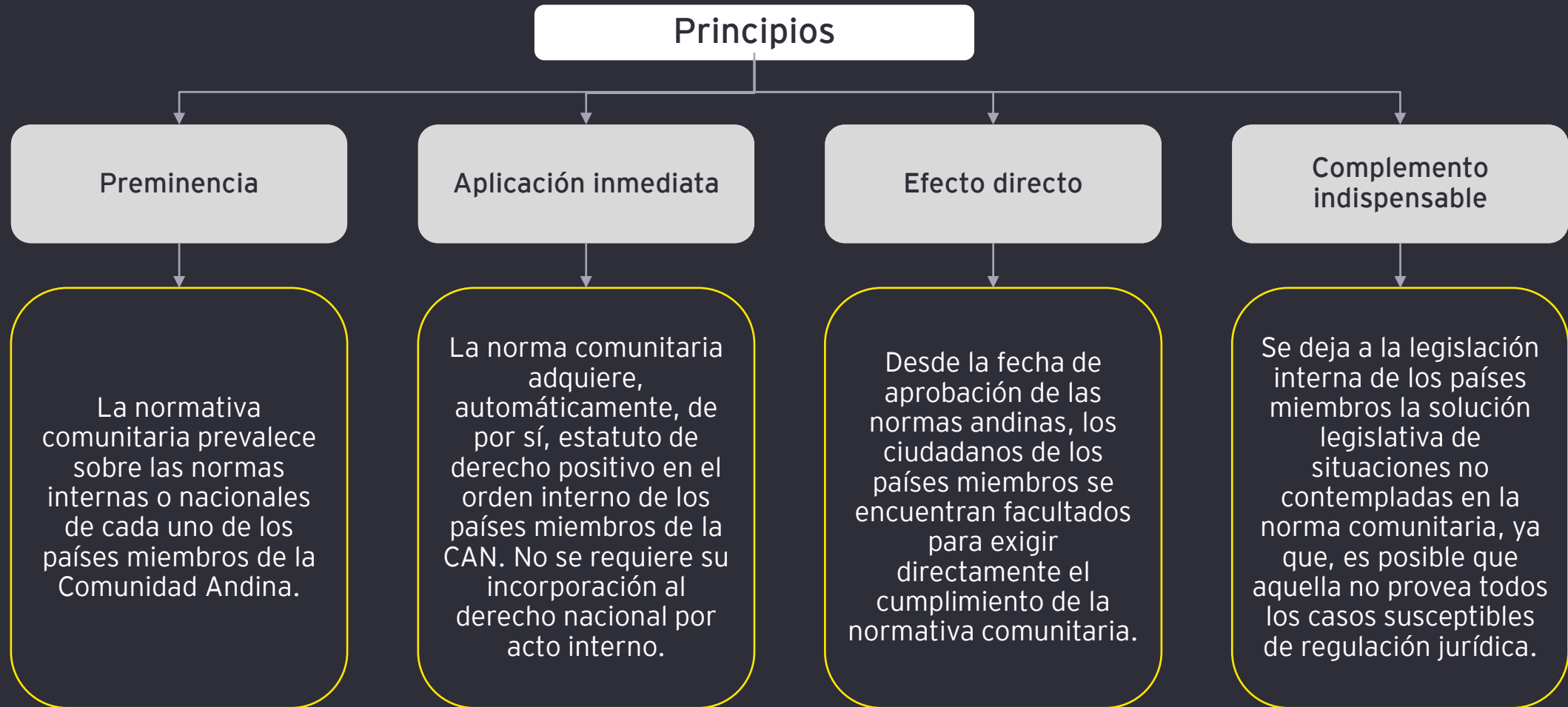


**Instrumentos/
Textos del Comité
Técnico de
Valoración de la
OMA**

Normas supranacionales sobre valoración aduanera

No.	Norma	Fecha Vigencia / Publicación	Archivo
1	Acuerdo sobre valoración de la "Organización Mundial del Comercio" - Vigente Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994	15 de abril de 1994.	DESCARGAR
2	Decisión 571 de la Comunidad Andina - Vigente Valor en Aduana de las Mercancías Importadas	1 de enero de 2004.	DESCARGAR
3	Resolución 1684 - Vigente Actualización del Reglamento Comunitario de la Decisión 571 - Valor en Aduana de las Mercancías Importadas.	28 de mayo de 2014.	DESCARGAR
3.1	Fe de erratas de la Resolución 1684	2 de julio de 2014.	DESCARGAR
3.2	Resolución 1828 - Vigente Modificación del Anexo de la Resolución 1684 - Reglamento Comunitario de la Decisión 571 - Valor en Aduana de las mercancías importadas	12 de febrero de 2016.	DESCARGAR
4	Resolución 1952 - Vigente Sustitución de la Resolución 1239 sobre Adopción de la Declaración Andina del Valor	09 de octubre de 2017.	DESCARGAR
5	Resolución 2038 - Vigente Modificación de la Disposición Transitoria Única de la Resolución N° 1952	19 de diciembre de 2018.	DESCARGAR
5	Resolución 2155 - Vigente Modificación de la Disposición Transitoria Única de la Resolución N° 1952	26 de junio de 2020.	DESCARGAR
6	Resolución 1456 - Vigente Casos Especiales de Valoración Aduanera.	28 de febrero de 2012.	DESCARGAR

Principios del Ordenamiento Jurídico Comunitario Andino



La IP como instrumento de interpretación uniforme de la normativa andina

Facultativa	Obligatoria
Solicitud facultativa: El juez de instancia no está obligado a solicitarla.	Solicitud obligatoria: El juez de única o última instancia ordinaria está obligado a solicitarla.
Su aplicación es obligatoria: Si bien el juez de instancia no está obligado a solicitarla, una vez requerida y expedida sí tiene el deber de acatarla al resolver el caso concreto.	Su aplicación es obligatoria: Una vez expedida la interpretación prejudicial debe ser acatada para resolver el caso concreto.
Es una herramienta directa: el juez de instancia puede acudir directamente ante el Tribunal sin necesidad de tramitar la solicitud mediante otra autoridad o instancia.	Es una herramienta directa: el juez de instancia puede acudir directamente ante el Tribunal sin necesidad de tramitar la solicitud mediante otra autoridad o instancia.
No es una prueba: En el proceso no tiene carácter probatorio. Su naturaleza es de un incidente procesal de carácter no contencioso . No suspende el proceso.	No es una prueba: En el proceso no tiene carácter probatorio. Su naturaleza es de un incidente procesal de carácter no contencioso. Suspende el proceso.
Se puede solicitar en cualquier momento antes de emitir sentencia, pero su solicitud "no" suspende el proceso. Si llegase el momento de dictar sentencia y no se hubiere recibido la interpretación prejudicial, el juez nacional debe resolver el asunto.	Se puede solicitar en cualquier momento antes de emitir sentencia, pero su solicitud suspende el proceso. Hasta tanto el juez nacional no reciba la interpretación prejudicial el proceso debe quedar suspendido.

Instrumentos emitidos por el Comité Técnico de Valoración en Aduana

- ▶ Los instrumentos emitidos por el Comité Técnico de Valoración en Aduana, forman parte del Apéndice de la Resolución 1684 - Reglamento de Valoración de la Comunidad Andina, publicada el 28 de mayo de 2014, en la Gaceta Oficial Número 2340.
- ▶ En el caso del Perú, el Reglamento Nacional de Valoración, aprobado por el Decreto Supremo No. 186-99-EF, señala en su artículo 2 que los instrumentos emitidos por el Comité Técnico de Valoración en Aduana forma parte de la legislación interna peruana.
- ▶ La lista de los Instrumentos emitidos por el Comité Técnico de Valoración en Aduana a cargo de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), es la siguiente:
 - ▶ Opiniones consultivas: responde a un interrogante sobre las modalidades de aplicación del acuerdo a un conjunto de elementos de hecho reales o teóricos.
 - ▶ Comentarios: es una exposición consistente en una serie de observaciones sobre una parte del acuerdo para aclarar una situación, completando la lectura literal del texto con indicaciones suplementarias.
 - ▶ Notas explicativas: dilucida los puntos de vista del Comité Técnico sobre una cuestión de carácter general que se plantea en relación con una o varias disposiciones del acuerdo.
 - ▶ Estudios de casos: presenta un conjunto de elementos de hecho basado en una transacción comercial concreta y puede utilizarse para mostrar la aplicación práctica de una o varias disposiciones del acuerdo.
 - ▶ Estudios: presenta las conclusiones de un examen detallado de alguna cuestión relacionada con el acuerdo.

Nociones generales: Acuerdo de Valor de la OMC

- El Acuerdo de Valor de la OMC busca asegurar la aplicación de un método uniforme de valoración aduanera a nivel internacional, a fin de lograr uniformidad, certeza y equidad en el proceso de valuación de las mercancías para efectos aduaneros.
- El Acuerdo contiene disposiciones de carácter general que tienden a limitar el poder de las partes contratantes para fijar arbitrariamente el valor en aduana de las mercancías importadas.
- Este marco regulatorio busca facilitar a las autoridades aduaneras de los países importadores para que puedan determinar cuál es el valor real de las mercancías al momento de su importación.



Nociones generales del Acuerdo del Valor de la OMC



Nociones generales: concepto e importancia

Concepto de valoración aduanera

- ▶ La valoración en aduana es el proceso mediante el cual se calcula o estima el valor en aduana de las mercancías importadas.
- ▶ Debe basarse en criterios sencillos y equitativos que sean acordes con los usos comerciales.
- ▶ Debe partir, primordialmente, del análisis de las características de la operación comercial (venta) que sustenta la importación y que, sobre dicha base, cualquier incremento o ajuste del precio realmente pagado o por pagar por el comprador al vendedor podrá ser efectuado. Ello, siempre que se cumplan las condiciones y requisitos establecidos en el propio Acuerdo.

Importancia

- ▶ Es la base de cálculo de los tributos aduaneros, excepto de los derechos específicos.
- ▶ Recaudo efectivo.
- ▶ Sana competencia.

Métodos para determinar el valor en aduana

- ▶ El Valor en aduana de las mercancías importadas se determina de acuerdo a los métodos de valoración establecidos en el Acuerdo de Valoración de la OMC, los cuales se aplicarán en forma sucesiva y excluyente.

Método	Base legal	Denominación
1º Método	Art. 1 y 8 del Acuerdo de Valor de la OMC	Valor de Transacción de Mercancías Importadas
2º Método	Art. 2 del Acuerdo de Valor de la OMC	Valor de Transacción de Mercancías Idénticas
3º Método	Art. 3 del Acuerdo de Valor de la OMC	Valor de Transacción de Mercancías Similares
4º Método	Art. 5 del Acuerdo de Valor de la OMC	Método Deductivo
5º Método	Art. 6 del Acuerdo de Valor de la OMC	Método del Valor Reconstruido
6º Método	Art. 7 del Acuerdo de Valor de la OMC	Método del Último Recurso



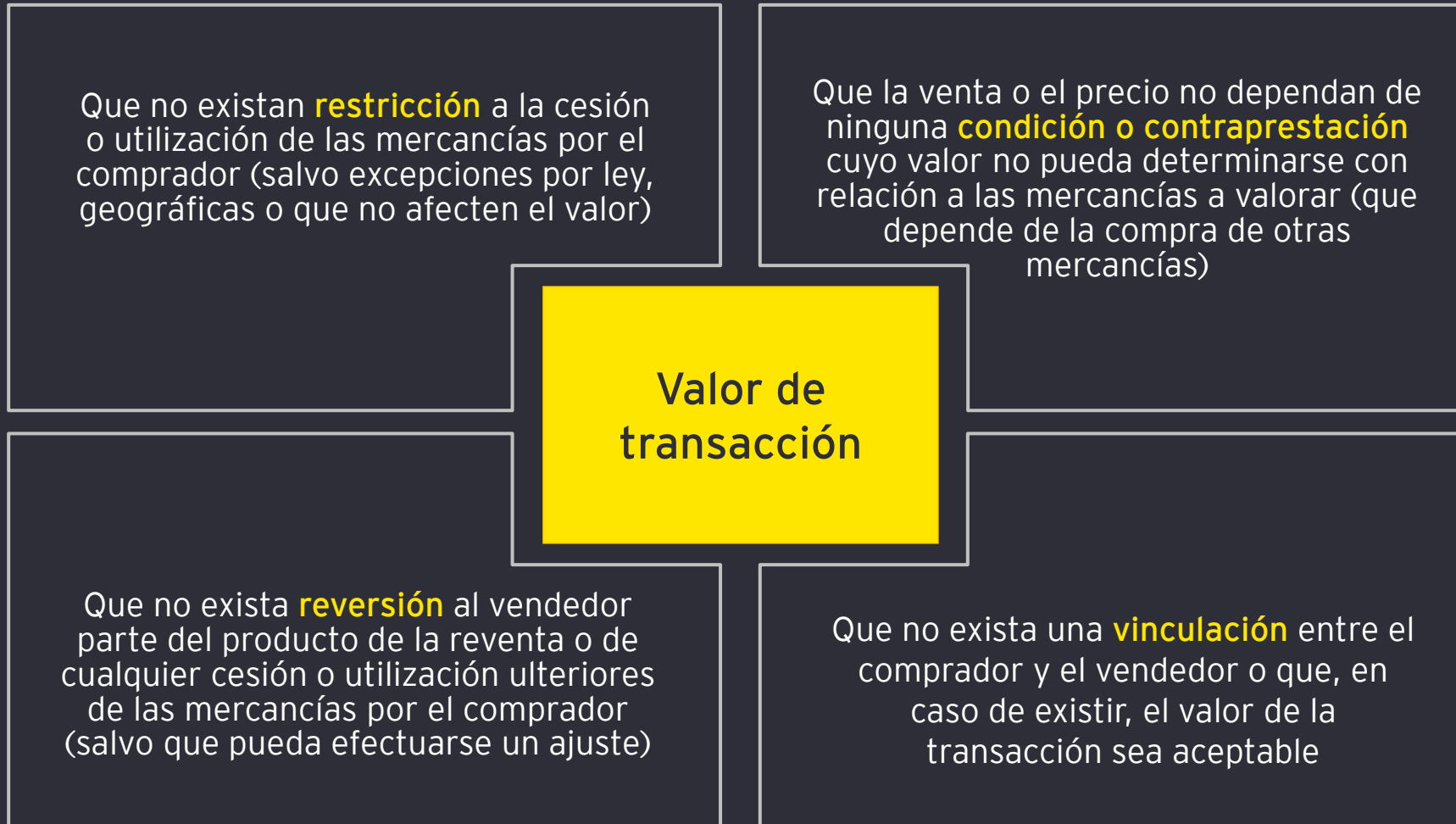
2

Valor de Transacción de las mercancías importadas
(Artículo 1 y 8 del Acuerdo del Valor de la OMC)

Primer método - Valor de Transacción

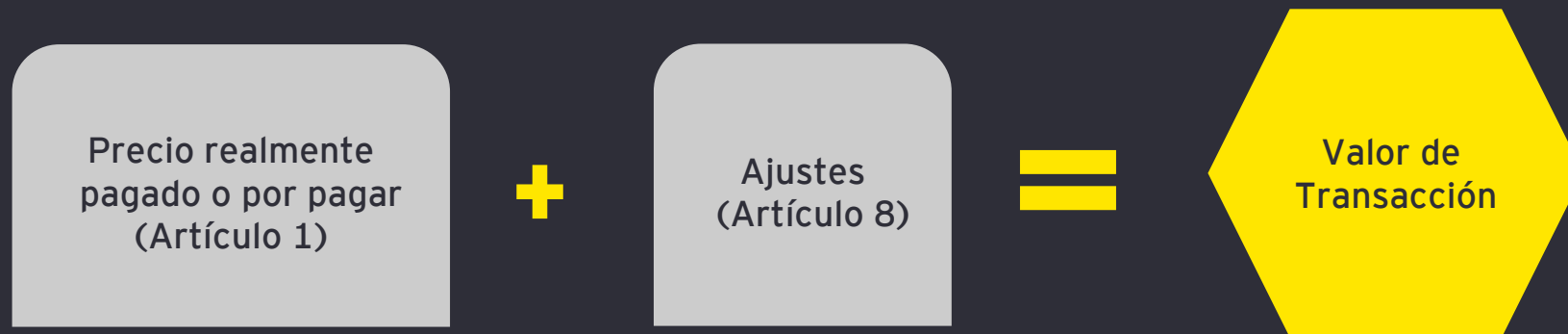


Condiciones para la aplicación del Valor de Transacción



Primer Método: Valor de Transacción

- ▶ El valor en aduana de las mercancías importadas será el valor de la transacción, es decir, el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías cuando éstas se vendan para su exportación al país de importación, ajustado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.
- ▶ El precio realmente pagado o por pagar también comprende todos los pagos realmente efectuados o por efectuarse, como condición de la venta de las mercancías importadas.



Precio realmente pagado o por pagar (PRPP) - Artículo 1 del Acuerdo



Precio realmente pagado o por pagar (PRPP):

- ▶ El PRPP es el pago total que por las mercancías importadas haya hecho o vaya a hacer el comprador al vendedor o en beneficio de éste.
- ▶ El pago no tiene que tomar necesariamente la forma de una transferencia de dinero. El pago puede efectuarse por medio de cartas de crédito o instrumentos negociables.
- ▶ El pago puede hacerse de manera directa o indirecta.

Ajustes del artículo 8 del Acuerdo

1. Para determinar el valor en aduana de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo de Valor, se añadirán al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas:
 - a) Los siguientes elementos, en la medida en que corran a cargo del comprador y no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar de las mercancías:
 - i. Las comisiones y los gastos de corretaje, salvo las comisiones de compra.
 - ii. El costo de los envases o embalajes que, a efectos aduaneros, se consideren como formando un todo con las mercancías de que se trate.
 - iii. Los gastos de embalaje, tanto por concepto de mano de obra como de materiales.

Ajustes del artículo 8 del Acuerdo

1. Para determinar el valor en aduana de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo de Valor, se añadirán al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas:
(...)
 - b) El valor, debidamente repartido, de los siguientes bienes y servicios, siempre que el comprador, de manera directa o indirecta, los haya suministrado gratuitamente o a precios reducidos para que se utilicen en la producción y venta para la exportación de las mercancías importadas y en la medida en que dicho valor no esté incluido en el precio realmente pagado o por pagar:
 - i. Los materiales, piezas y elementos, partes y artículos análogos incorporados a las mercancías importadas.
 - ii. Las herramientas, matrices, moldes y elementos análogos utilizados para la producción de las mercancías importadas.
 - iii. Los materiales consumidos en la producción de las mercancías importadas.
 - iv. Ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños, y planos y croquis realizados fuera del país de importación y necesarios para la producción de las mercancías importadas.

Ajustes del artículo 8 del Acuerdo

2. En la elaboración de su legislación cada Miembro dispondrá que se incluya en el valor en aduana, o se excluya del mismo, la totalidad o una parte de los elementos siguientes:
 - a) Los gastos de transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación;
 - b) Los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación; y
 - c) El costo del seguro.
3. Las adiciones al precio realmente pagado o por pagar previstas en el presente artículo sólo podrán hacerse sobre la base de datos objetivos y cuantificables.
4. Para la determinación del valor en aduana, el precio realmente pagado o por pagar únicamente podrá incrementarse de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

Ajustes del artículo 8 del Acuerdo

1. Para determinar el valor en aduana de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo de Valor, se añadirán al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas:
(...)
 - c) Los cánones y derechos de licencia relacionados con las mercancías objeto de valoración que el comprador tenga que pagar directa o indirectamente como condición de venta de dichas mercancías, en la medida en que los mencionados cánones y derechos no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar;
 - d) El valor de cualquier parte del producto de la reventa, cesión o utilización posterior de las mercancías importadas que revierta directa o indirectamente al vendedor.

Legislación nacional - Adiciones

- ▶ De conformidad con el artículo 7 del Decreto Supremo No. 186-99-EF, se añadirán al precio realmente pagado o por pagar, los siguientes conceptos:
 - a) Comisiones y gastos de corretaje, salvo las comisiones de compra.
 - b) Costos de los envases o embalajes y gastos de embalajes.
 - c) Prestaciones a cargo del comprador.
 - d) Cánones y derechos de licencia.
 - e) Productos ulteriores que reviertan al vendedor.
 - f) Costos de transporte, seguro y gastos conexos hasta el lugar de importación, con excepción de los gastos de descarga y manipulación en el puesto o lugar de importación siempre que se distingan de los gastos totales de transporte. El gasto de transporte comprende a todos aquellos gastos que permitan poner la mercancía en el lugar de importación, sin perjuicio de quien reciba o efectúe el pago.

- ▶ Las adiciones solo se aplicarán si cumplen los siguientes requisitos:
 - ▶ Si forman parte del Valor en aduana.
 - ▶ Si corren a cargo del comprador de la mercancía.
 - ▶ Si se pueden identificar mediante datos objetivos y cuantificables.
 - ▶ Si se encuentran previstos en el Artículo 8 del Acuerdo del Valor de la OMC.
 - ▶ Cuando no están incluidos en el precio realmente pagado o por pagar.

Legislación nacional - Deducciones

- ▶ De conformidad con el artículo 9 del Decreto Supremo No. 186-99-EF, el Valor en Aduana determinado no debe comprender los siguientes gastos o costos, siempre que se distingan del precio realmente pagado o por pagar:
 - a) El costo del transporte ulterior a la importación en el territorio aduanero peruano.
 - b) Los gastos de construcción, armado, montaje, mantenimiento o asistencia técnica realizados después de la importación.
 - c) Los Derechos Arancelarios y demás tributos aplicables en el territorio peruano, como consecuencia de la importación o venta de las mercancías..
- ▶ También se excluyen del Valor en Aduana:
 - ▶ Las comisiones de compra, teniendo el importador la obligación de probar la existencia del mismo a través del Contrato de Comisión que demuestre la existencia de dicho pago por este concepto.
 - ▶ Los pagos que efectúe el comprador como contrapartida del derecho de distribuir o revender las mercancías importadas, cuando tales pagos no constituyan una condición de la venta para su exportación al Perú.
 - ▶ Las prestaciones realizadas por el comprador en Perú para comercializar las mercancías: publicidad, garantía, asistencia a ferias, etc., aún cuando se estime que benefician al vendedor.
 - ▶ Los pagos por dividendos u otros conceptos que realice el comprador al vendedor, los mismos que no guardan relación con las mercancías importadas.
 - ▶ Los derechos de reproducción en el Perú como condición de la venta de la mercancía importada.

Métodos para determinar el valor en aduana

Primer Método: Requisitos de la Factura comercial

Artículo 9 de la Resolución No.1684 de la CAN

RTF No. 3893-A-2013
Decreto Supremo No. 186-99.EF

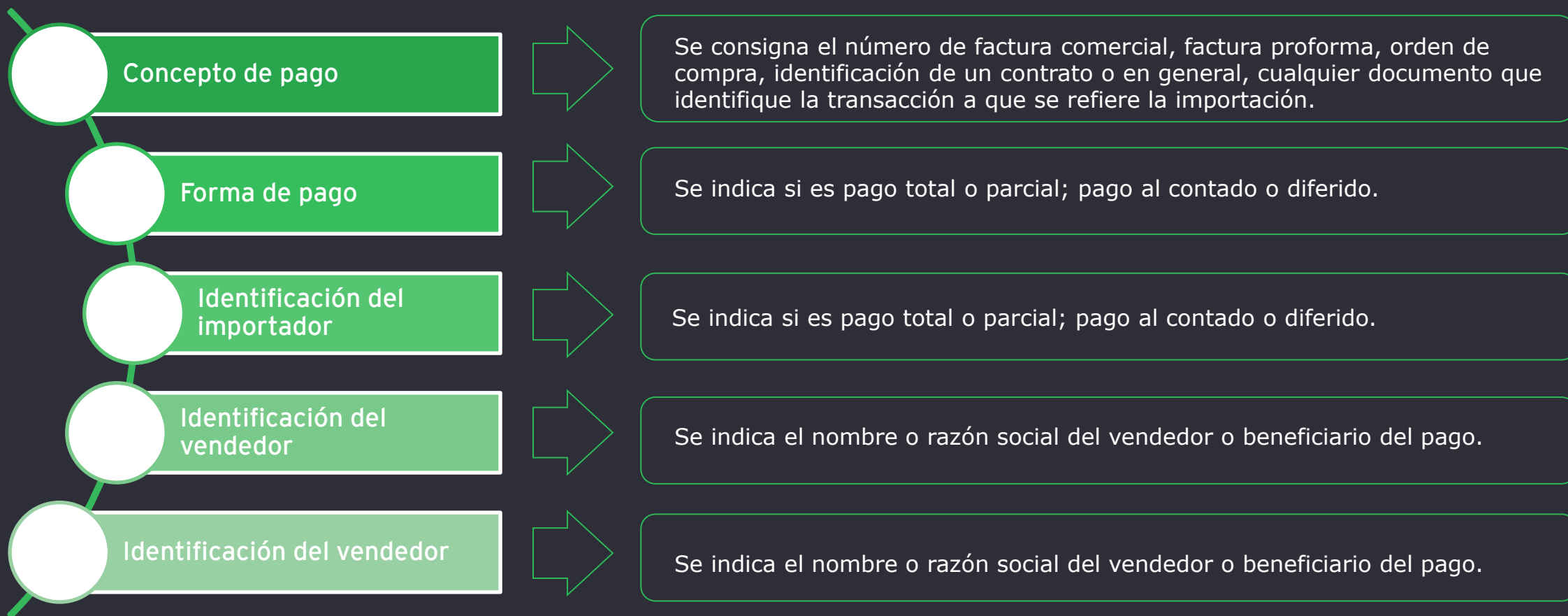
1. Reflejar el precio realmente pagado o por pagar, por el comprador al vendedor, por las mercancías importadas, independientemente de que la forma de pago sea directa y/o indirecta.
 2. Ser un documento original y definitivo. En tal sentido no se aceptará una factura proforma.
 3. Ser expedida por el vendedor de la mercancía.
 4. Carecer de borrones, enmendaduras o adulteraciones.
 5. Contener como mínimo los siguientes datos:
 - a) El número y fecha de expedición.
 - b) Lugar de expedición de la factura.
 - c) Contener el nombre y dirección del vendedor o remitente.
 - d) Nombre y dirección del comprador o importador.
 - e) Descripción detallada de las mercancías.
 - f) Contener la cantidad de las mercancías, con indicación de la unidad de medida utilizada.
 - g) Contener el precio unitario y total.
 - h) Contener la moneda de la transacción comercial.
 - i) Lugar y condiciones de entrega de la mercancía (incoterms).
 - j) Otros datos establecidos de acuerdo a la legislación de cada País Miembro.
- Contener la forma y condiciones de pago, y cualquier otra circunstancia que incida en el precio pagado o por pagarse (descuentos, comisiones, intereses, etc.).
 - Origen de las mercancías, entendiéndose por tal el país en que se ha producido. **(1)**

(1) De acuerdo a la RTF de Observancia Obligatoria No. 03893-A-2013, este requisito no se adecua a las normas internacionales, por lo que, su no inclusión no puede sustentar la notificación de una Duda Razonable ni la decisión de descartar el Primer Método de Valoración Aduanera para determinar el valor en aduanas de las mercancías importadas.

Métodos para determinar el valor en aduana

Primer Método: Requisitos solicitud de pago

Solicitud de transferencia bancaria



Procedimiento Específico Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC DESPA-PE.01.10a

Casos específicos de valoración: vinculación

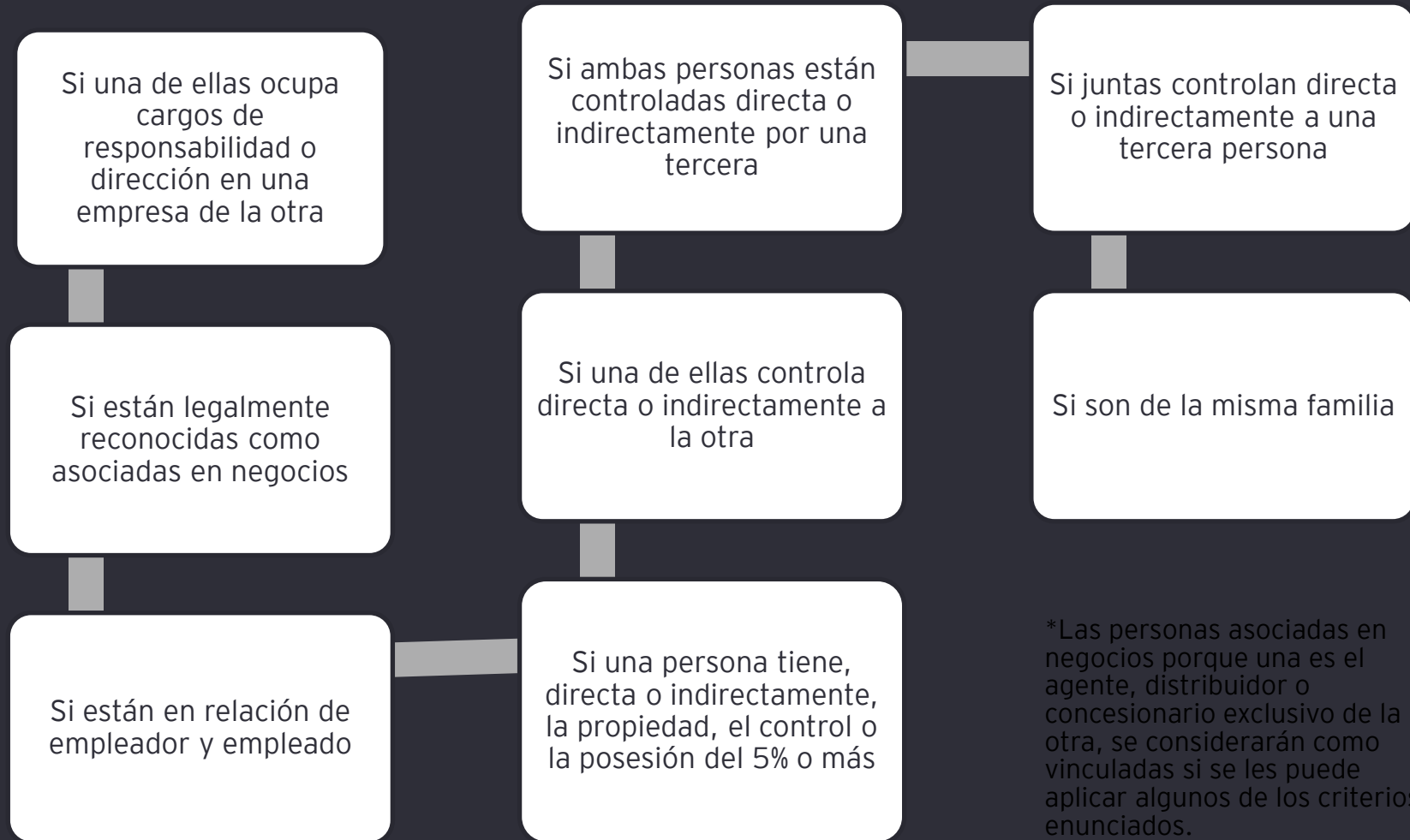
Valoración entre partes vinculadas

Requisitos para la aplicación del Primer Método de Valoración en transacciones entre vinculadas:

- ▶ La vinculación entre las partes no debe haber influido en el precio de la mercancía.
- ▶ El valor de la mercancía se aproxima a los siguientes valores:
 - Al valor de transacción en las ventas de mercancías idénticas o similares efectuadas a compradores no vinculados con el vendedor, para la exportación al mismo país importador.
 - Al valor en aduana de mercancías idénticas o similares (conforme a lo dispuesto en el art. 5º del Acuerdo de Valor de la OMC).
 - Al valor en aduana de mercancías idénticas o similares (conforme a lo dispuesto en el art. 6º del Acuerdo de Valor de la OMC).

Casos específicos de valoración: vinculación

Valoración entre partes vinculadas



Casos específicos de valoración: vinculación

Comentario 23.1

- ▶ El valor de transacción es aceptable cuando no existe vinculación entre el comprador y el vendedor o, si existe, siempre que la vinculación no haya influido en el precio. (art.1 del Acuerdo).
- ▶ Cuando la Administración de Aduanas tenga dudas en cuanto a la aceptabilidad del precio, la Administración examinará las circunstancias de la venta teniendo en cuenta la información que el importado haya facilitado.
- ▶ Es posible que un estudio sobre precios de transferencia presentado por un importador resulte una buena fuente de información, si contiene información pertinente sobre las circunstancias de la venta.
- ▶ Un estudio de precios de transferencia deberá ser estudiado caso por caso, ya que será una buena fuente si contiene información sobre las circunstancias de la venta; sin embargo no resultaría pertinente si se basa en los métodos de las directrices de la OCDE sobre precios de transferencia.

Valor Provisional (en el marco del Método del Valor de Transacción)

- ▶ El numeral 1 del literal A.4 de la Sección VI del Procedimiento de Valoración - INTA-PE.01.10a, señala:

“El importador puede declarar un valor provisional de una mercancía cuando no pueda determinar definitivamente en todo o en parte su valor en aduana, porque su precio y/o importes por otros conceptos dependen de alguna situación futura o no se conozcan al momento del despacho”.

- ▶ Debe tenerse en cuenta que, las declaraciones de importación sujetas a valor provisional:
 1. No estarán sujetas a duda razonable ni a observaciones del valor declarado durante el plazo señalado por el importador para declarar su valor definitivo;
 2. No estarán sujetas a sanciones por una incorrecta declaración del valor, ya que, se estaría declarando un valor provisional y no un valor definitivo por las mercancías importadas.

Valor Provisional (en el marco del Método del Valor de Transacción)

- ▶ Para la declaración del valor provisional de las mercancías en aplicación del método del valor de transacción se deben cumplir con los siguientes requisitos:
 - ▶ Consignar el código "2" en la casilla 5.6 del Ejemplar B de la DAM. Se debe tener en cuenta que tanto en el Ejemplar A como en el B de la DAM, las mercancías con valor provisional se declaran en diferentes series/ítems que las mercancías con valor definitivo.
 - ▶ Presentar una garantía para cautelar el pago de los derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación que resulten como diferencia entre la cuantía de los tributos cancelados y la de aquellos a los que podrían estar sujetas las mercancías por efecto del valor definitivo.
 - ▶ Realizar la regularización de las declaraciones con valor provisional; debiéndose comunicar a la Administración Aduanera el valor definitivo en todos los casos, es decir, si este es igual, mayor o menor al valor provisional declarado.
 - ▶ El plazo del valor provisional será de 12 meses, pudiendo prorrogar dicho plazo por una sola vez (6 meses adicionales con aprobación automática)

Tipicidad y los Supuestos de infracción - Ejemplo

Art. 198 inc. D

Declarar en forma incorrecta el valor o proporcionar información incompleta o que no guarde conformidad con los documentos presentados para el despacho, respecto al valor.

<p>P68 - En los regímenes de importación y de perfeccionamiento, declarar en forma incorrecta el valor o proporcionar información incompleta o que no guarde conformidad con los documentos presentados para el despacho que esté asociada al valor, respecto a:</p> <p>- Valor, Marca Comercial, Modelo, Descripciones mínimas, Estado, Cantidad Comercial, Calidad, Origen, País de adquisición o de embarque, Condiciones de la transacción o domicilio del almacén del importador.</p> <p>Esta sanción aplica cuando existan tributos y recargos dejados de pagar o garantizar, salvo que resulte aplicable el supuesto de infracción P69.</p>	<p>Importador, Beneficiario</p>	<p>Doble de los tributos y recargos dejados de pagar o garantizar</p>
<p>P69 - En los regímenes de importación y de perfeccionamiento, declarar en forma incorrecta el valor o proporcionar información incompleta o que no guarde conformidad con los documentos presentados para el despacho que esté asociada al valor, respecto a:</p> <p>- Valor, Marca Comercial, Modelo, Descripciones mínimas, Estado, Cantidad Comercial, Calidad, Origen, País de adquisición o de embarque, Condiciones de la transacción o domicilio del almacén del importador.</p> <p>Esta sanción aplica cuando existan tributos y recargos dejados de pagar o garantizar, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.</p>	<p>Importador, Beneficiario</p>	<p>50% de los tributos y recargos dejados de pagar o garantizar</p>
<p>P69 - En los regímenes de importación y de perfeccionamiento, declarar en forma incorrecta el valor o proporcionar información incompleta o que no guarde conformidad con los documentos presentados para el despacho que esté asociada al valor, respecto a:</p> <p>- Valor, Marca Comercial, Modelo, Descripciones mínimas, Estado, Cantidad Comercial, Calidad, Origen, País de adquisición o de embarque, Condiciones de la transacción o domicilio del almacén del importador.</p> <p>Esta sanción aplica cuando no existan tributos y recargos dejados de pagar o garantizar, salvo se subsane antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.</p>	<p>Importador, Beneficiario</p>	<p>0.1 UIT</p>

Controversias relevantes sobre ajustes al valor (Artículo 1 y 8 del Acuerdo)

► **Caso 1: Ajuste de ingeniería Contrato EPC (Llave en Mano):**

RTF: 00140-A-2015, 00141-A-2015, 00142-A-2015, 00143-A-2015 / PROCESO 617-IP-2019

Criterio: Mediante el Contrato EPC se vende una Planta para su exportación al país de importación en embarques fraccionados, según lo establecido en el Estudio de Caso 1.1 y Comentario 6.1 del Comité Técnico de Valoración en Aduana. Por lo que, la ingeniería prestada en el exterior forma parte del valor en aduana de los bienes importados.

► **Caso 2: Ajuste por gastos de ingeniería (lista de compras) necesaria para la adquisición de los bienes.**

RTFs: 02113-A-2020 / 05878-A-2019;

Criterio: Los gastos de ingeniería (lista de compras) para el proceso de licitación internacional para la procura de los equipos importados debe formar parte del valor en aduanas de los equipos importados en aplicación del artículo 8 del Acuerdo del Valor de la OMC.

► **Caso 3: Ajuste por Global Procurement Fee (Gastos por Compras Globales) relacionados a los bienes importados:**

RTFs: 01966-A-2019; 01964-A-2019; 04046-A-2019

Criterio: Los pagos por "Global Procurement Fee" relacionados a la importación de bienes, forman parte del valor en aduanas debido a que son condición de venta de las mercancías importadas.

► **Caso 4: Ajuste por Contribución de Costos para Servicios de Investigación y Desarrollo y de Soporte Técnico.**

RTF: 03635-A-2019

Criterio: Los conocimientos técnicos y Know-How referidos a la investigación y desarrollo y de soporte técnico, relacionados a la mercancías importadas, forman parte del valor en aduana.

3

Procedimiento de Duda Razonable

Duda Razonable (Ejemplo)

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
INTENDENCIA DE ADUANA AEREA DEL CALLAO
NOTIFICACIÓN DE DUDA RAZONABLE**

DESTINATARIO :
RUC/DNI N° :
DOMICILIO :
DAM N° :
FECHA : 03/05/2023

Por la presente se notifica lo siguiente:

- 1 Que se ha establecido Duda Razonable respecto al valor en aduana declarado en la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM) N° 235-2023-10-55100, fecha de numeración 21/04/2023, sobre los ítems 1, en base a los indicadores de precios señalados en el presente. En tal consideración, se le requiere para que en un plazo de cinco (5) días hábiles, prorrogables a su solicitud por cinco (5) días hábiles más por una sola vez, presente al 3Z1112 SECCIÓN DE DESPACHO DE IMPORTACIONES - SUPERVISIÓN 2 de la Intendencia de Aduana AEREA DEL CALLAO la documentación y explicación complementarias que sustentan el valor declarado en la mencionada DAM.
- 2 Por otro lado, de la revisión de la Factura Comercial que ampara la DAM, se concluyó que ésta no cumple el (los) requisito(s) previsto(s) en el artículo 9° de la Resolución 1684 – Actualización del Reglamento Comunitario de la Decisión 571, conforme se detalla:
 1. Reflejar el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas (X)
 2. Ser un documento original y definitivo. ()
 3. Ser expedida por el vendedor de la mercancía. ()
 4. Carecer de borrones, enmendaduras o adulteraciones. ()
 5. Contener número de expedición ()
 6. Contener fecha de expedición ()
 7. Lugar de expedición de la factura ()
 8. Nombre del vendedor ()
 9. Dirección del vendedor ()
 10. Nombre del comprador ()
 11. Dirección del comprador ()
 12. Descripción de la mercancía ()
 13. Cantidad ()
 14. Precio unitario y total ()
 15. Moneda de la transacción comercial. ()
 16. Lugar y condiciones de entrega de la mercancía, según los "INCOTERMS", o cualquier otra designación que consigne las condiciones de entrega de la mercancía importada ()

- 3 Tiene la opción de solicitar el levante de la mercancía que ha sido objeto de Duda Razonable, mediante la constitución de una garantía que se calcula en la forma señalada en el Artículo 13° del Acuerdo y el Artículo 12° del Reglamento. Para tal efecto, se adjunta la orden de depósito de garantía.

Para obtener el levante de la mercancía, además de la garantía antes indicada el personal de SUNAT verifica que usted no tenga obligaciones pendientes de cancelación derivadas de la DAM señalada en la presente.

- 4 Respecto del (los) valor(es) declarado(s), el (los) valor (es) utilizado(s) por la SUNAT para establecer la Duda Razonable es (son) el (los) siguiente(s):

DAM OBSERVADA		INDICADOR DE PRECIOS / PRECIO DE REFERENCIA	
Item del Formato B	Valor FOB Unitario declarado US \$	Indicador de precios/Precio de referencia	Valor FOB Unitario del Indicador / Precio ref. US \$
1	2,950		16,621.482

- 5 Exoneración del plazo otorgado para sustentar
El importador puede solicitar la exoneración del plazo otorgado señalado en el numeral 1) para sustentar el valor declarado, presentando para tal efecto el formato de solicitud de exoneración del plazo para sustentar el valor declarado (Anexo 05), de conformidad con el literal C2 del numeral 14 del rubro VI) A.2.2 del Procedimiento INTA-PE.01.10a.
- 6 Facultad de Autoliquidación
El artículo 11 del Reglamento, concordante con el numeral 36 Rubro VI del Procedimiento INTA-PE-01.10a, precisa que si el importador considera que no ha incluido en su Declaración algún concepto que forma parte del valor en aduana o cuando decide voluntariamente no sustentar el valor declarado ni desvirtuar la duda razonable, puede presentar Autoliquidación por la diferencia existente entre la deuda tributario aduanera y los recargos cancelados, de corresponder, y los que podrían gravar la importación.

Duda Razonable (Ejemplo) – cont.

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
INTENDENCIA DE ADUANA AEREA DEL CALLAO
NOTIFICACIÓN [REDACTED]
CONFIRMACIÓN DE DUDA RAZONABLE.
EVALUACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 1° DEL ACUERDO DEL VALOR DE
LA OMC.
REQUERIMIENTO DE REFERENCIAS DE PRECIOS PARA APLICAR EL SEGUNDO O
TERCER MÉTODO DE VALORACIÓN**

II. CONFIRMACIÓN DE DUDA RAZONABLE Y EVALUACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PRIMER MÉTODO DE VALORACIÓN

- 1 De la revisión de la Factura Comercial que ampara la DAM, se concluyó que ésta no cumple el (los) requisito(s) previsto(s) en el artículo 9° de la Resolución 1684 – Actualización del Reglamento Comunitario de la Decisión 571, conforme se detalla:

III. REQUERIMIENTO DE REFERENCIAS DE PRECIOS PARA APLICAR EL SEGUNDO O TERCER METODO DE VALORACION

Habiéndose descartado la aplicación del Primer Método de Valoración establecido en el Acuerdo, se procederá a determinar el valor en aduana de las mercancías importadas considerando los siguientes Métodos de Valoración establecidos en el Acuerdo, los que se aplicarán en forma sucesiva y excluyente, de conformidad con el numeral 2 de la Nota General Interpretativa del Acuerdo, el artículo 4 de la Decisión 571, el artículo 3 del Reglamento Comunitario y el artículo 2° del Reglamento; por lo que en el presente caso corresponderá evaluar la aplicación del Método Valor de Transacción de Mercancías Idénticas o del Método del Valor de Transacción de Mercancías Similares, conforme a lo establecido en los artículos 2° y 3° del Acuerdo, respectivamente.

En tal sentido, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 2 de la Introducción General del Acuerdo y por el artículo 14° del Reglamento, resulta necesaria la celebración de consultas entre la Administración Aduanera y el importador con el objeto de establecer una base de valoración con arreglo a lo dispuesto en los artículos 2° ó 3° del Acuerdo, por lo que le solicitamos que dentro del plazo IMPROPRORROGABLE de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de este documento, presente al 3Z1130 SECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE VALOR Y PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS de la Intendencia de Aduana AEREA DEL CALLAO la información que posean acerca del valor en aduana de mercancías idénticas o similares importadas que la Administración Aduanera no disponga de manera directa en el lugar de importación, a fin de aplicar el Segundo o Tercer Método de Valoración.

En caso deno contar con la información solicitada, antes del vencimiento del plazo puede presentar la Declaración de no contar con referencias (anexo 08) conforme el Procedimiento INTA-PE-01.10a.

IV. REFERENCIA(S) DE PRECIO(S)

En el marco de la realización de consultas realizada con el presente, seguidamente se comunica la(s) referencia(s) de precio(s) que ha identificado la Administración Aduanera para la aplicación de los métodos comparativos de valoración.

DAM OBSERVADA		INDICADOR DE PRECIOS / PRECIO DE REFERENCIA	
Item del Formato B	Valor FOB Unitario declarado US \$	Indicador de precios/Precio de referencia	Valor FOB Unitario del Indicador / Precio ref. US \$
1	2,950	[REDACTED]	5,500

4

Métodos secundarios de valoración aduanera

Métodos para determinar el valor en aduana

Segundo Método: Valor de mercancías idénticas

- ▶ El presente método será aplicable solo cuando no sea posible valorar las mercancías importadas bajo el método del Valor de Transacción. Ello sucederá en los siguientes casos:
 - ▶ No existe una venta.
 - ▶ Existen restricciones a la cesión o utilización de las mercancías importadas.
 - ▶ El precio o la venta dependen de condiciones o contraprestaciones cuyo valor no se puede determinar con relación a las mercancías.
 - ▶ Revierte al vendedor parte del producto de la reventa, cesión o utilización posterior de las mercancías importadas y no se puede realizar un ajuste conforme al artículo 8 del Acuerdo.
 - ▶ El comprador y el vendedor están vinculadas y dicho vínculo influye en el precio de las mercancías.
 - ▶ No existen datos objetivos y cuantificables que permitan realizar un ajuste según el artículo 8 cuando aquel deba ser realizado.

Métodos para determinar el valor en aduana

Segundo Método: Valor de mercancías idénticas

- ▶ Las mercancías idénticas son aquellas que son “iguales en todo, incluidas sus características físicas, calidad y prestigio comercial”.
- ▶ Las pequeñas diferencias de aspecto no impedirán que una mercancía se a considerada como idéntica.
- ▶ No serán consideradas mercancías idénticas:
 - Las que incorporen o contengan elementos precisados en el art. 8.1.b).iv) por los cuales no se hayan efectuado ajustes al haber sido realizados en el país de importación.
 - Mercancías con valores en evaluación.



Métodos para determinar el valor en aduana

Segundo Método: Valor de mercancías idénticas

- ▶ Para ser consideradas mercancías idénticas, las mercancías deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - Haber sido vendidas al mismo nivel comercial y sustancialmente en las mismas cantidades que las mercancías objeto de la valoración.
 - Haber sido producidas en el mismo país que las mercancías objeto de valoración.
 - Haber sido vendidas para la exportación al mismo país de importación.
 - Haber sido exportadas en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración o, en su defecto, en un momento aproximado (365 días, conforme a la Resolución 1684).



Métodos para determinar el valor en aduana

Segundo Método: Valor de mercancías idénticas

- ▶ Ajustes posibles:
 - ▶ Cuando no haya mercancías vendidas al mismo nivel comercial y sustancialmente en las mismas cantidades que las mercancías objeto de valoración, se efectuarán los ajustes que resulten necesarios.
 - ▶ Cuando las mercancías idénticas han sido exportadas de un país distinto del país de exportación de las mercancías objeto de valoración, se deberán ajustar los costos y gastos de transporte y seguro, resultantes de diferencias de modalidades y distancia.
- ▶ Los ajustes deberán ser realizados en base a datos objetivos y cuantificables que demuestren que el ajuste es razonable y exacto.
- ▶ Para determinar el valor en aduana se deberá tomar en cuenta el valor más bajo.

Métodos para determinar el valor en aduana

Tercer Método: Valor de mercancías similares

- ▶ El presente método será aplicable solo cuando no sea posible valorar las mercancías importadas bajo el método del Valor de Transacción ni bajo el método del Valor de mercancías idénticas.
- ▶ Se entenderá por “mercancías similares” las que, aunque no sean iguales en todo, tienen características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.
- ▶ Para definir cuáles son “mercancías similares” se deben considerar, entre otros factores, su calidad, prestigio comercial y la presencia de una marca.



Métodos para determinar el valor en aduana

Tercer Método: Valor de mercancías similares

- ▶ Es posible que las mercancías similares incorporen marcas distintas.
- ▶ Se aplican las mismas limitaciones, requisitos y ajustes que en caso de las mercancías idénticas.
- ▶ Para determinar el valor en aduana se deberá tomar en cuenta el valor más bajo.



Métodos para determinar el valor en aduana

Tercer Método: RTF No. 3893-A-2013

- ▶ Para calificar a una mercancía importada como similar a la que es objeto de valoración, se debe cumplir con lo siguiente:
 - Debe existir entre ellas una identidad parcial en sus aspectos fundamentales o sustanciales y accesorios o complementarios, siendo una condición para establecer dicha calificación que se sustente técnicamente que las diferencias existentes entre ambas mercancías no impidan que éstas cumplan las mismas funciones y que sean comercialmente intercambiables.
 - Es necesario que se hayan producido en el mismo país.
 - Debe haber sido exportada dentro de lo 180 días calendarios* anteriores o posteriores a la fecha de exportación de la mercancía objeto de valoración, salvo que se pruebe que las prácticas comerciales y las condiciones del mercado que afectan el precio de la mercancía no permanecieron idénticas.

* La Decisión 1684 amplió el plazo a 365 días.

Métodos para determinar el valor en aduana

Requisitos comunes para el Segundo y Tercer Método

- ▶ Requisitos
 - Si efectuada la comparación, reúne las características de mercancía idéntica o similar.
 - Si ha sido exportada al Perú en el mismo momento o en un momento más aproximado (antes o después). En caso de igualdad de aproximación se preferirá la anterior.
 - Si ha sido vendida al mismo nivel comercial o puedan efectuarse los ajustes previstos.
 - La existencia de una diferencia en el nivel comercial o en la cantidad no implica obligatoriamente un ajuste; éste sólo se aplicará cuando como consecuencia de ella, resulte una diferencia en el precio o en el valor.
 - El ajuste se efectuará sobre datos comprobados.
 - Si existiendo diferencias entre los costos y gastos de transporte y seguro, resultante de diferencia de distancia y de forma de transporte, puede efectuarse el ajuste respectivo.
- ▶ En aplicación de los referidos métodos, la Autoridad Aduanera podrá celebrar consultas con el importador cuando carezca de la información necesaria para valorar.

Métodos para determinar el valor en aduana

Cuarto Método: Valor deducido

- ▶ El valor en aduana se determinará sobre la base del precio unitario al que se venden la mayor cantidad total de las mercancías importadas u otras idénticas o similares importadas a personas no vinculadas en el país de importación, con las deducciones previstas.
- ▶ Si las mercancías se venden en el territorio peruano en el mismo estado en que son importadas, el valor en aduana podrá determinarse tomando en cuenta el precio unitario a que se venda la mayor cantidad de las mercancías importadas u otras idénticas o similares importadas:
 - en el momento de la importación de las mercancías objeto de valoración o en un momento aproximado.
 - en la fecha más próxima después de la importación de las mercancías objeto de valoración pero antes de pasados 90 días desde dicha importación (numeración de la DAM de importación).



Métodos para determinar el valor en aduana

Cuarto Método: Valor deducido

- ▶ A efectos de hallar el valor en aduana se deberán deducir los siguientes conceptos:
 - Las comisiones pagadas o convenidas usualmente, o los suplementos por beneficios y gastos generales cargados habitualmente, en relación con las ventas en dicho país de mercancías importadas de la misma especie o clase.
 - Los gastos habituales de transporte y de seguros, así como los gastos conexos en que se incurra en el país importador.
 - Cuando proceda, los costos y gastos a que se refiere el párrafo 2 del artículo 8; es decir, los gastos de transporte, seguro y gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercancías hasta el lugar de importación.
 - Los derechos de aduana y otros gravámenes nacionales pagaderos en el país importador por la importación o venta de las mercancías.

Métodos para determinar el valor en aduana

Cuarto Método: Valor deducido

Condiciones aplicables previstas en el D.S. No. 186-99-EF:

- Las mercancías hayan sido revendidas en el mismo estado en que se importaron.
- Las mercancías objeto de valoración o las idénticas o similares hayan sido vendidas en el momento de la importación de las primeras o en uno próximo.
- La fecha más próxima será aquella en que las mercancías importadas (o idénticas o similares importadas), se venden en cantidad suficiente para poder establecer el precio unitario.
- Si no se venden mercancías idénticas o similares importadas en el mismo estado en que son importadas, el importador puede solicitar que se utilicen ventas de mercancías objeto de valoración después de su elaboración o transformación posteriores.
- El comprador en el país de importación no haya suministrado, directa o indirectamente, los elementos señalados en el art. 8.1.b).iv) del Acuerdo.
- El comprador no debe estar vinculado, al importador del que compra al primer nivel comercial después de la importación.
- Los importes por beneficios y gastos generales a deducir sean los habituales en la rama comercial que se trate.

Métodos para determinar el valor en aduana

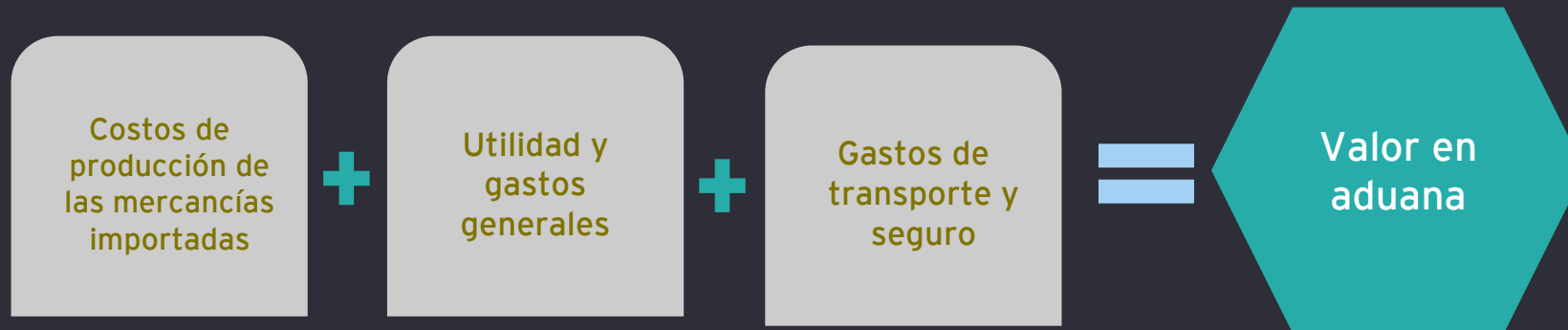
Cuarto Método: RTF No. 03723-A-2014

- ▶ Acciones mínimas a ser adoptadas por SUNAT para aplicar el Cuarto Método:
 - Requerir al importador la información pertinente relacionada con las operaciones de reventa de las mercancías importadas o de mercancías idénticas o similares a ellas, y con los costos y gastos involucrados en dicha operación.
 - Obtener de las áreas competentes dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta en Aduanas y de la Superintendencia Nacional Adjunta en Tributos internos, la información pertinente relacionada a las operaciones de reventa de las mercancías importadas o de mercancías idénticas o similares a ellas.
 - Requerir y cruzar información con los terceros directamente vinculado con las operaciones de reventa y a los servicios conexos a ella (como son los compradores de las mercancías revendidas, las entidades bancarias y financieras, transportistas, almacenes, operadores logísticos, etc.), de las mercancías importadas o de mercancías idénticas o similares a ellas.
- ▶ No podrá descartarse el Cuarto Método sin haberse realizado las acciones antes mencionadas.

Métodos para determinar el valor en aduana

Quinto Método: Valor reconstruido

- ▶ El valor en aduana se determinará sobre la base del costo de producción de las mercancías objeto de valoración.
- ▶ Se agregará una cantidad por concepto de beneficios y gastos generales igual a las correspondientes a ventas del país de exportación al de importación, por mercancías de la misma especie o clase.



Métodos para determinar el valor en aduana

Quinto Método: Valor reconstruido

Conceptos que deberá incluir el valor en aduana:

- ▶ El costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas, el cual debe incluir:
 - El costo de envases o embalajes que se consideran formando un todo con la mercancías y los gastos de embalaje por concepto de mano de obra y materiales.
 - El valor debidamente repartido en las proporciones adecuadas, de cualquier producto o servicio especificado en el numeral 1, literal b), del Artículo 8 del Acuerdo del Valor de la OMC, que haya sido suministrado directa o indirectamente por el comprador, para su utilización en la producción de las mercancías importadas.
 - El valor de los trabajos contemplados en el numeral 1, literal b), acápite iv), del Artículo 8 del Acuerdo del Valor de la OMC y que hayan sido realizados en el Perú, sólo se incluirán en la medida en que dichos trabajos corran a cargo del productor.
- ▶ Beneficios y gastos generales usuales en ventas para la exportación al territorio peruano, de mercancías de la misma especie o clase, efectuada por los productores del país de exportación. Deben incluirse los costos directos e indirectos de la producción y comercialización de las mercancías para su exportación.
- ▶ Gastos de transporte, seguro y gastos conexos hasta el lugar de importación.

Métodos para determinar el valor en aduana

Sexto Método: Último Recurso

- ▶ Si el valor en aduana de las mercancías no puede determinarse de acuerdo a los métodos anteriores, dicho valor se determinará según criterios razonables, compatibles con los principios y disposiciones generales del Acuerdo del Valor, sobre la base de los datos disponibles en el país de importación.
- ▶ Se utilizará los métodos anteriores, pero se considerará una flexibilidad razonable en la aplicación de tales métodos.
- ▶ El valor en aduana resultante tiene que ser equitativo, razonable, uniforme, neutro y debe reflejar, en la medida de lo posible, la realidad comercial.



Métodos para determinar el valor en aduana

Sexto Método: Último Recurso

Conforme al presente método, el valor en aduana no se basará en:

- ▶ El precio de venta en el país de importación de mercancías producidas en dicho país.
- ▶ Un sistema que prevea la aceptación, a efectos de valoración en aduana, del más alto de dos valores posibles.
- ▶ El precio de mercancías en el mercado nacional del país exportador.
- ▶ Un costo de producción distinto de los valores reconstruidos que se hayan determinado para mercancías idénticas o similares de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo de Valor.
- ▶ El precio de mercancías vendidas para exportación a un país distinto del país de importación.
- ▶ Valores en aduana mínimos.
- ▶ Valores arbitrarios o ficticios.

5

Tributación Aduanera

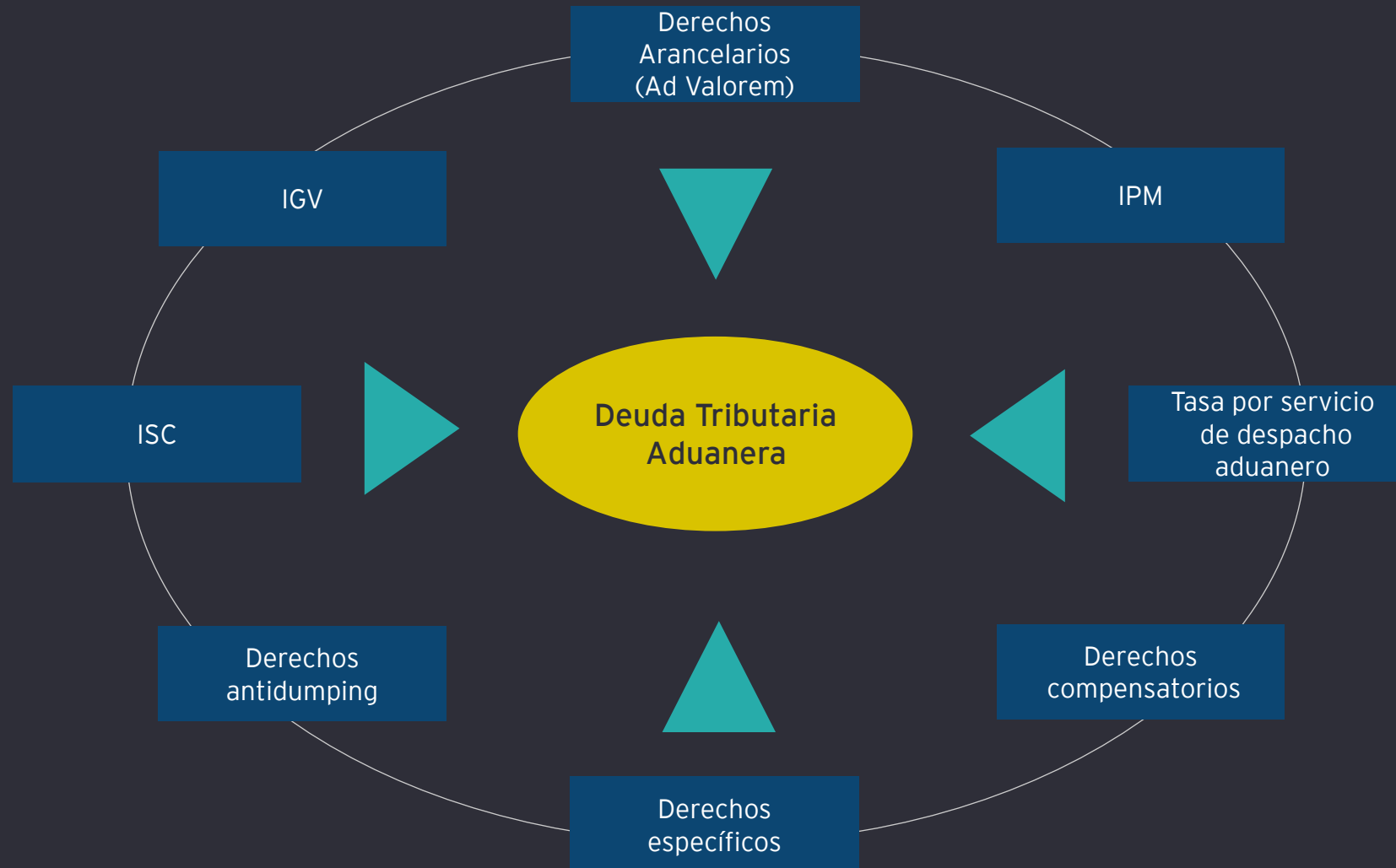
Régimen Tributario Aduanero

Marco legal



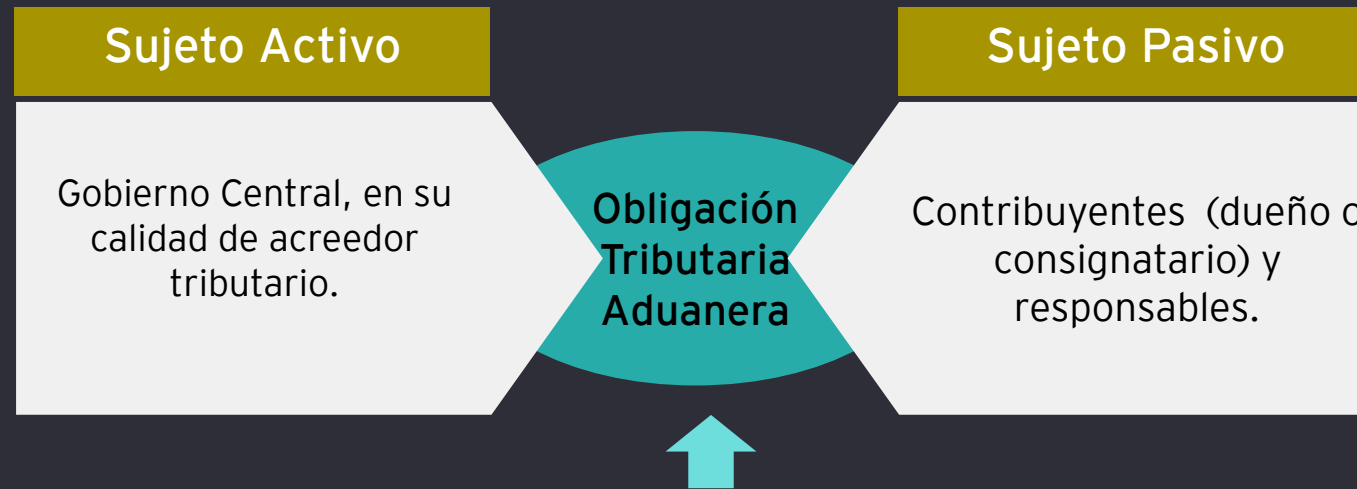
Régimen Tributario Aduanero

Deuda Tributaria Aduanera



Régimen Tributario Aduanero

Derechos arancelarios



La determinación de la obligación tributaria aduanera puede ser realizada por la Administración Aduanera o por el contribuyente o responsable.

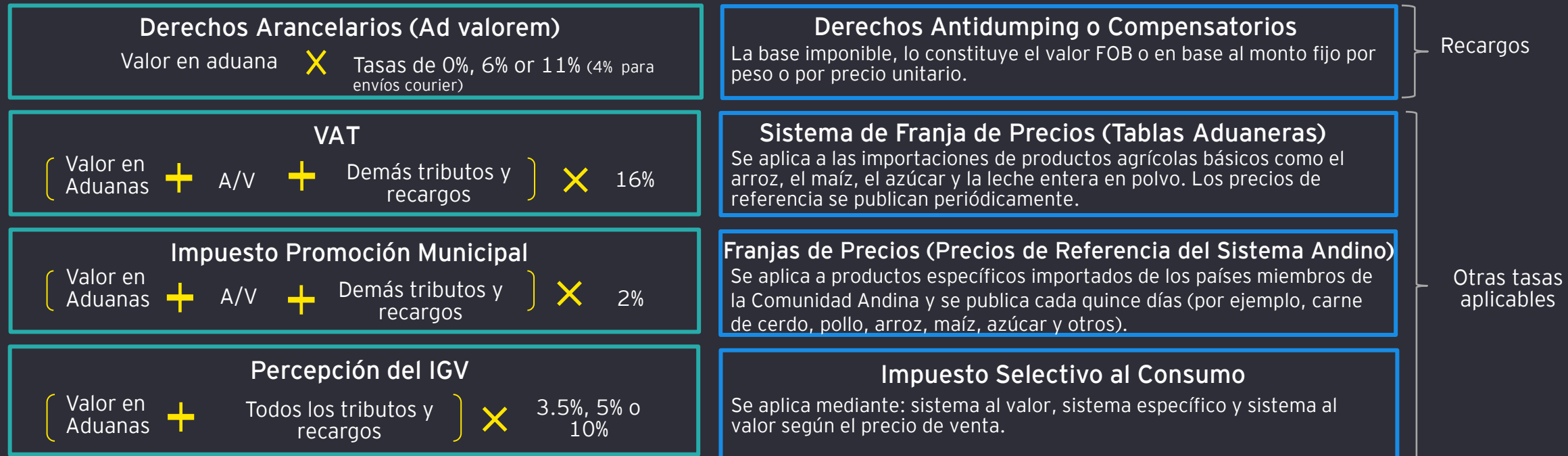
(Artículo 141 de la LGA)

Régimen Tributario Aduanero

Nacimiento de la Obligación Tributaria Aduanera

Hipótesis de incidencia				
Aspecto Material	Aspecto Temporal	Aspecto Subjetivo	Aspecto Espacial	Aspecto Cuantitativo
Importación para el consumo	Numeración de la DAM	Importador	Territorio Aduanero	<p>La base imponible para la aplicación de los derechos arancelarios es el valor en aduana de las mercancías importadas, el cual se determinará conforme al sistema de valoración vigente.</p> <p>La tasa arancelaria se aplicará de acuerdo con el Arancel de Aduanas y demás normas pertinentes.</p>
Traslado de mercancías de zonas de tributación especial a zonas de tributación común	Fecha de presentación de la solicitud de traslado	Beneficiario	Zona de Tributación Común	
Transferencia de mercancías importadas con exoneración o inafectación tributaria	Fecha de presentación de la solicitud de transferencia	Beneficiario	Territorio Aduanero	
Admisión Temporal para reexportación en el mismo estado	Numeración de la Declaración con la que se solicitó el Régimen	Beneficiario	Territorio Aduanero	

Composición de la deuda tributaria - Marco impositivo



Acuerdos Comerciales



- Vigente
- Por entrar en vigencia
- En negociación

**Acuerdo Comercial
Perú - Unión Europea**

**COMPREHENSIVE AND
PROGRESSIVE
AGREEMENT FOR
TRANS-PACIFIC
PARTNERSHIP**

ALADI:
Cuba

MERCOSUR:
Argentina
Brasil
Uruguay
Paraguay

**Alianza del
Pacífico:**

Chile
Colombia
México
Peru

Acuerdos Bilaterales

Chile
México
Venezuela
Australia
China
Corea del Sur
Canada
Reino Unido

Panamá
Costa Rica
Honduras
Canada
Japón
Tailandia
Singapur
EE.UU

**Comunidad
Andina**

Bolivia
Ecuador
Colombia
Peru

**Acuerdo entre
PERU-EFTA**

Suiza
Noruega
Islandia

Régimen Tributario Aduanero

Extinción de la Obligación tributaria aduanera

La obligación tributaria aduanera se extingue:

- ▶ Pago
- ▶ Compensación
- ▶ Condonación
- ▶ Consolidación
- ▶ Destrucción
- ▶ Adjudicación
- ▶ Remate
- ▶ Entrega al Sector Competente
- ▶ Reexportación (para mercancía sometida a admisión temporal)
- ▶ Exportación (para mercancía sometida a admisión temporal)
- ▶ Legajamiento (según los casos previstos en el RLGA)



6

Doble imposición del IGV por ajustes al valor en aduana

Exposición de Motivos de la Ley 30264 - Proyecto de Ley 3690-2014-PE

– PROBLEMÁTICA

2. En relación a las operaciones gravadas mencionadas, se han detectado como supuestos de doble imposición económica⁸ aquellos casos en que existe una utilización de servicios cuya retribución, a la vez, forma parte:

- Del valor en aduana de bienes corporales que se importan al país; lo cual ocurre, por ejemplo, cuando un sujeto domiciliado encarga a uno no domiciliado elaborar y remitir un bien corporal. Ejemplo, regalías y servicios prestados en el país de origen relacionados con la mercancía adquirida
- Del valor de bienes intangibles que se importan al país; lo que sucede, por ejemplo, si es que se manda a elaborar un comercial publicitario que luego se envía al país por internet. Ello debido a que el gravamen a la importación de bienes (entre ellos los intangibles) no distingue entre un bien que es adquirido como tal o uno que se manda elaborar (es decir, que deriva de la prestación de un servicio).

⁸ Dado que el mismo valor se grava más de una vez, aun cuando por hechos gravados distintos.

Exposición de Motivos de la Ley 30264 - Proyecto de Ley 3690-2014-PE

PROPUESTA

3. Considerando que los supuestos de doble imposición detectados generan costos en las operaciones de este tipo que realizan los contribuyentes que no se justifican conforme a la técnica del impuesto¹⁰, se propone eliminarla a través de las siguientes medidas:
 - i. Se desgrava la utilización de servicios en el país, cuando la retribución del servicio forma parte del valor en aduana de bienes corporales que se encuentran gravados en la importación, de modo tal que la imposición sólo ocurra en el momento de la importación del bien corporal y el pago se efectúe ante la aduana correspondiente.

¹⁰ Según la cual cada nuevo valor agregado debería gravarse sólo una vez.

Tratamiento en la Ley del IGV de las regalías y ciertos servicios

Inciso v) del artículo 2 de la Ley del IGV

“ARTÍCULO 2.- CONCEPTOS NO GRAVADOS

No están gravados con el impuesto:

(...)

v) La utilización de servicios en el país, cuando la retribución por el servicio forme parte del valor en aduana de un bien corporal cuya importación se encuentre gravada con el Impuesto.

Lo dispuesto en el párrafo anterior sólo será de aplicación:

1. Cuando el plazo que medie entre la fecha de pago de la retribución o la fecha en que se anote el comprobante de pago en el Registro de Compras, lo que ocurra primero; y la fecha de la solicitud de despacho a consumo del bien corporal no exceda de un (1) año.

En caso que la retribución del servicio se cancele en dos (2) o más pagos, el plazo se calculará respecto de cada pago efectuado.

2. Siempre que el sujeto del Impuesto comunique a la SUNAT, hasta el último día hábil del mes siguiente a la fecha en que se hubiera producido el nacimiento de la obligación tributaria por la utilización de servicios en el país, la información relativa a las operaciones mencionadas en el primer párrafo del presente inciso, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.

Las utilizations de servicios que no se consideren inafectas en virtud de lo señalado en el párrafo anterior, se reputarán gravadas en la fecha de nacimiento de la obligación tributaria que establece la normatividad vigente”.

() incorporado por el artículo 11 de la Ley No. 30264, publicada el 16.11.2014.*

Tratamiento en la Ley del IGV de las regalías y ciertos servicios

Inciso v) del artículo 2 de la Ley del IGV



- Regalías.
- Servicios que forman parte del valor en aduana (Ej. Ingeniería Art. 8).

Se paga el IGV en la importación ante Aduanas

El monto de las regalías o servicios que forman parte del valor en aduana, forman parte del valor en aduana de los bienes



Se inafecta el IGV por utilización de servicios a ser pagado a Tributos Internos

Se gravan las regalías o servicios utilizados en el país prestados por sujetos no domiciliados.



- ▶ El procedimiento regulado en el inciso v) del artículo 2 de la Ley del IGV y en el Decreto Supremo No. 065-2015-EF, es poco práctico, por las comunicaciones que exige se realicen a la SUNAT.
- ▶ Actualmente, esta inafectación no es utilizada por los importadores, prefieren pagar el doble IGV.

Exposición de Motivos de la Ley 30264 - Proyecto de Ley 3690-2014-PE

– PROBLEMÁTICA

4. Cuando se presenten contratos de las características señaladas en el numeral precedente, tendremos que en la importación de los bienes materia del contrato el valor en aduana -en aplicación de normas de valoración aduanera- incluirá el valor de determinados servicios (por ejemplo, ingeniería), mientras que el valor de dichos bienes y de los indicados servicios también formará parte de la retribución por el servicio prestado por el sujeto no domiciliado en virtud al referido contrato.
5. La particularidad en este caso de doble imposición económica es que sólo una parte de la retribución por el servicio prestado por el sujeto no domiciliado estará incluida en el valor en aduana de los bienes que se importen en virtud al contrato¹⁸, por lo que en este caso para desgravar la utilización de servicios en el país sería necesario establecer una regla de inafectación parcial, lo cual no es viable.

PROPUESTA

6. Teniendo en cuenta la problemática señalada, se ha considerado conveniente regular una regla especial aplicable a los citados contratos, optándose por desgravar la importación de bienes y no la utilización de servicios. A tal efecto se prevé que no estará gravada la importación de bienes corporales cuando:

Tratamiento en la Ley del IGV de los Contratos Llave en Mano (EPC) Inciso w) del artículo 2 de la Ley del IGV

“ARTÍCULO 2.- CONCEPTOS NO GRAVADOS

No están gravados con el impuesto:

(...)

w) La importación de bienes corporales, cuando:

i) El ingreso de los bienes al país se realice en virtud a un contrato de obra, celebrado bajo la modalidad llave en mano y a suma alzada, por el cual un sujeto no domiciliado se obliga a diseñar, construir y poner en funcionamiento una obra determinada en el país, asumiendo la responsabilidad global frente al cliente; y,

ii) El valor en aduana de los bienes forme parte de la retribución por el servicio prestado por el sujeto no domiciliado en virtud al referido contrato, cuya utilización en el país se encuentre gravada con el Impuesto.

Lo dispuesto en el párrafo anterior sólo será de aplicación:

(...)”

Tratamiento en la Ley del IGV

Inciso w) del artículo 2 de la Ley del IGV

“Lo dispuesto en el párrafo anterior sólo será de aplicación:

1) Siempre que el sujeto del Impuesto comunique a la SUNAT la información relativa a las operaciones y al contrato a que se refiere el párrafo anterior así como el detalle de los bienes que ingresarán al país en virtud a este último, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento. La comunicación deberá ser presentada con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario de la fecha de solicitud de despacho a consumo del primer bien que ingrese al país en virtud al referido contrato.

La información comunicada a la SUNAT podrá ser modificada producto de las adendas que puedan realizarse al referido contrato con posterioridad a la presentación de la comunicación indicada en el párrafo anterior, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.

2) Respecto de los bienes:

2.1 Cuya solicitud de despacho a consumo se realice a partir de la fecha de celebración del contrato a que se refiere el párrafo anterior y hasta la fecha de término de ejecución que figure en dicho contrato.

2.2. Que hubieran sido incluidos en la comunicación indicada en el numeral anterior”.

Tratamiento en la Ley del IGV de las regalías y ciertos servicios Inciso w) del artículo 2 de la Ley del IGV



Ingeniería desarrollada en el exterior del Contrato EPC (contrato de obra bajo la modalidad llave en mano y a suma alzada)

Se inafecta el IGV en la importación de los bienes (procura) ante Aduanas

El monto de la ingeniería offshore, forma parte del valor en aduana



Se paga el IGV por utilización de servicios a Tributos Internos

La retribución por la ingeniería offshore está gravada con IGV por utilización de servicios



- ▶ El procedimiento regulado en el inciso w) del artículo 2 de la Ley del IGV, en el Decreto Supremo 065-2015-EF y en la Circular 001-2015/SUNAT-5C0000, es poco práctico, por las comunicaciones que exige se realicen a la SUNAT (la lista de bienes a importarse y estimación de la ingeniería).
- ▶ Actualmente, esta inafectación no es utilizada por los importadores, prefieren pagar el doble IGV y de ser posible, recuperar inmediatamente mediante el Régimen Especial de Recuperación Anticipada.



Gracias por su atención !!!

Contacto



Juan Carlos Cáceres

Gerente Senior

Global Trade

juan-carlos.caceres@pe.ey.com

Acerca de EY


EY es la firma líder en servicios de auditoría, impuestos, transacciones y consultoría. La calidad de servicio y conocimientos que aportamos ayudan a brindar confianza en los mercados de capitales y en las economías del mundo. Desarrollamos líderes excepcionales que trabajan en equipo para cumplir nuestro compromiso con nuestros stakeholders. Así, jugamos un rol fundamental en la construcción de un mundo mejor para nuestra gente, nuestros clientes y nuestras comunidades.

Para más información visite ey.com/pe

© 2023 EY

All Rights Reserved.


EYPerú
Library | Descarga nuestras
publicaciones y guías en:
ey.com/PE/EYPeruLibrary


 /EYPeru


 @EYPeru

 /company/ernstandyoung

 @ey_peru

 /EYPeru

 perspectivasperu.ey.com

 ey.com/pe